República de Chile
Provincia de Linares
Dirección de Control

RESUELVE RECHAZANDO SOLICITUD DE INVALIDACIÓN DEL DECRETO EXENTO Nº 4.784 DEL 25 DE OCTUBRE DEL 2022.

DECRETO EXENTO Nº 868

PARRAL, 23 Febrero 2023

VISTOS:

a. Las facultades que me confiere la Ley Nº18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores.
b. La Sentencia definitiva de fecha 10 de junio del 2021 dictada por el Tribunal Electoral Regional del Maule.
c. Acta de Proclamación de fecha 16 de junio del 2021 del Tribunal Electoral Regional del Maule.
d. Juramento prestado en Sesión de instalación del Honorable Concejo Comunal de Parral celebrada el 28 de junio del 2021.
e. Declaración de Asunción de funciones efectuada por el Decreto Afecto N° 1.282 del 29 de junio del 2022.
f. La Ley Nº 19.886 de Compras Públicas y su reglamento, además de sus modificaciones posteriores.
g. Decreto Exento N°2.376 de fecha 24 de mayo 2022, que aprueba el Llamado a Licitación Pública para realizar el servicio de "Concesión para la Explotación de Estacionamiento en la vía pública de Parral", ID N°2600-8-LE22 y las Bases Administrativas, Especificaciones Técnicas y demás antecedentes que regirán el proceso de la licitación.
h. Acuerdo del Honorable Concejo Municipal, en sesión ordinaria realizada el día 14 de junio de 2022, en la cual se aprobó la contratación de la empresa Perera y Contreras Limitada, Rut N°77.153.103-2, para la ejecución del servicio denominado "Concesión para la Explotación de Estacionamientos en la vía pública de Parral"- ID N°2600-8-LE22.
i. Decreto Exento N°2.721 de fecha 14 de junio de 2022, que adjudica la licitación pública para la ejecución del servicio denominado "Concesión para la Explotación de Estacionamiento en la vía pública de Parral", ID N°2600-8- LE22, a la empresa Perera y Contreras Limitada, Rut N°77.153.103-2, representada legalmente por don Joseth Santiago Perera Bandres, Cédula de Identidad Nº 26.590.362-2 y por doña Soledad Andrea Contreras Cifuentes, Cedula Nacional de Identidad N°16.317.943-1.
j. Contrato Ad-Referéndum suscrito con fecha 23 de junio de 2022, entre la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL, representada legalmente por su Alcaldesa doña Paula

Retamal Urrutia y la empresa PERERA Y CONTRERAS LIMITADA, representada por don Joseth Santiago Perera Bandres y por doña Soledad Andrea Contreras Cifuentes, Aprobado por el Decreto Exento Nº 2.860 del 23 de junio del 2022.

k. Acuerdo del Honorable Concejo Municipal, en sesión ordinaria realizada el día 04 de octubre de 2022, en la cual se aprueba ponerle término a la contratación de la empresa Perera y Contreras Limitada, Rut N°77.153.103-2, para la ejecución del servicio denominado "Concesión para la Explotación de Estacionamientos en la vía pública de Parral"- ID N°2600-8-LE22.
l. Oficio Nº 200 del 13 de octubre del 2022 del Director de Tránsito, don Roberto Rosas Villarroel.
m. Decreto Exento Nº 4.784 del 25 de octubre del 2022 que pone término anticipado a la contratación de la empresa Perera y Contreras Limitada, Rut N°77.153.103-2, para la ejecución del servicio denominado "Concesión para la Explotación de Estacionamientos en la vía pública de Parral"- ID N°2600-8-LE22.
n. Solicitud de invalidación presentada por Don Joseth Santiago Perera Bandres, en representación de Perera y Contreras Limitada, en contra del Decreto Exento Nº 4.784 del 25 de octubre del 2022.
o. Decreto Exento Nº 5.510 del 07 de diciembre del 2022 que da inicio al procedimiento de invalidación del Decreto Exento N° 4.784 del 25 de octubre del año 2022 y rechaza solicitud de suspensión del procedimiento.
p. Informe de fecha 10 de febrero de 2023 del Director de Tránsito, don Roberto Rosas Villarroel, en relación a los descargos o defensas del solicitante.

CONSIDERANDO:

1. Que, a la luz de lo informado por la Unidad Técnica del Contrato -la Dirección de Tránsito de esta Municipalidad- por el Decreto Exento Nº 4.784 del 25 de octubre del 2022 se puso término anticipado a la contratación de la empresa Perera y Contreras Limitada, Rut N°77.153.103-2, para la ejecución del servicio denominado "Concesión para la Explotación de Estacionamientos en la vía pública de Parral"- ID N°2600-8-LE22.

2. Que, don Joseth Santiago Perera Bandres, en representación de Perera y Contreras Limitada, el 3 de noviembre del 2022, presentó solicitud de invalidación en contra del Decreto anterior, pues en su opinión, dicho decreto es ilegal al no haberse respetado su Derecho a ser escuchado en su defensa al momento de disponerse el término anticipado del contrato, todo en contraposición a la normativa que le resulta aplicable y que es explicada en el mismo escrito. De ahí que también pida que se suspendan todos los efectos del decreto impugnado, muy especialmente la presentación a cobro de la garantía de correcta ejecución del contrato.

3. Que, el artículo 53 de la Ley N° 19.880 establece el proceso de invalidación para los actos administrativos como el que acontece en la especie, señalando que "*La autoridad administrativa podrá, de oficio o a petición de parte, invalidar los actos contrarios a derecho, previa audiencia del interesado, siempre que lo haga dentro de los dos años contados desde la notificación o publicación del acto.*
La invalidación de un acto administrativo podrá ser total o parcial. La invalidación parcial no afectará las disposiciones que sean independientes de la parte invalidada.

El acto invalidatorio será siempre impugnable ante los Tribunales de Justicia, en procedimiento breve y sumario."

4. Que, el artículo 57 Ley N° 19.880 acerca de la suspensión del acto señala que: "*La interposición de los recursos administrativos no suspenderá la ejecución del acto impugnado.*
   Con todo, la autoridad llamada a resolver el recurso, a petición fundada del interesado, podrá suspender la ejecución cuando el cumplimiento del acto recurrido pudiere causar daño irreparable o hacer imposible el cumplimiento de lo que se resolviere, en caso de acogerse el recurso."

5. Que, se dio inicio al procedimiento de invalidación del Decreto Exento Nº 4.784 del 25 de octubre del 2022 que puso término anticipado al contrato con la empresa Perera y Contreras Limitada, Rut N°77.153.103-2, para la ejecución del servicio denominado "Concesión para la Explotación de Estacionamientos en la vía pública de Parral"- ID N°2600-8-LE22, designándose como Encargado de este procedimiento de invalidación a don ENRIQUE GÓMEZ HOFFER, Cédula Nacional de Identidad N° 10.573.005-5, Abogado, Director de Control, grado 6° EMS. Se citó los interesados a una audiencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 53 y siguientes de la ley 19.880 sobre Bases de Procedimientos Administrativos, la que se realizó por vía telemática el día 19 de enero de 2023 a las 10:00 horas, con asistencia de don Joseth Santiago Perera Bandres empresario, en representación de "Perera y Contreras Limitada", ambos con domicilio en Miraflores 1180 Suc. N°1 Temuco, asistido por la abogada doña Tamara Valdebenito Bravo con domicilio en San Antonio 427, oficina 711, Santiago.

6. Que como se indicó en la resolución que dio inicio al procedimiento y dispuso la citación a la audiencia de invalidación, ésta ha tenido por objeto conocer los argumentos, defensas y pruebas que pudieran tener los interesados para insistir en la invalidación del Decreto Exento Nº 4.784 del 25 de octubre del 2022, además de todos aquellos argumentos, defensas y pruebas que se refieran a los motivos que se tuvieron a la vista al momento de que fuera dictado el Decreto Exento N° 4.784, ya referido.

7. Que las alegaciones formuladas al solicitar la invalidación del decreto exento han consistido en la infracción de legalidad por inobservancia de lo dispuesto en el artículo 79 ter del DS N° 250 de 2004 que aprueba el Reglamento de la Ley 19.886, pues en su opinión, no se ha respetado su Derecho a ser escuchado en su defensa al momento de disponerse el término anticipado del contrato, todo en contraposición a la normativa que le resulta aplicable y que es explicada en el mismo escrito. En efecto, el precepto reglamentario citado dispone:
   "En caso de incumplimiento por parte de los proveedores de una o más obligaciones establecidas en las bases y en el contrato, la Entidad podrá aplicar multas, cobrar la garantía de fiel cumplimiento, terminar anticipadamente el contrato o adoptar otras medidas que se determinen, las que deberán encontrase previamente establecidas en las bases y en el contrato."
   "Con todo, las medidas que se establezcan deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento. Si la medida a aplicar consistiere en el cobro de multas, las bases y el contrato deberán fijar tope máximo para su aplicación."

"Asimismo, las bases y el contrato deberán contemplar un procedimiento para la aplicación de las medidas establecidas para los casos de incumplimiento, que respeto los principios de contradictoriedad e impugnabilidad. En virtud del mencionado procedimiento siempre se deberá conceder traslado al respectivo proveedor, a fin de que éste manifieste sus descargos en relación al eventual incumplimiento. La medida a aplicar deberá formalizarse a través de una resolución fundada, la que deberá pronunciarse sobre los descargos presentados, si existieren, y publicarse oportunamente en el Sistema de Información. En contra de dicha resolución procederán los recursos dispuestos en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado."

8. Que adicionalmente se pidió la suspensión todos los efectos del decreto impugnado, particularmente de la presentación a cobro de la garantía de correcta ejecución del contrato, cuestión que fue desechada por no cumplirse los presupuestos que al efecto contempla el artículo 57 de la Ley N° 19.880.

9. Que conforme se expresó, el Decreto Exento 5510 de 07 de diciembre de 2022, que da inicio al procedimiento de invalidación, la audiencia de invalidación *ha tenido por objeto conocer los argumentos, defensas y pruebas que pudieran tener los interesados para insistir en la invalidación, además de todos aquellos argumentos, defensas y pruebas que se refieran a los motivos que se tuvieron a la vista al momento de que fuera dictado el Decreto Exento N° 4.784, ya referido, e*n mérito de lo cual y en el curso de la audiencia, se formularon las siguientes alegaciones de fondo, las que fueron reiteradas en minuta escrita, recibida por correo electrónico:
   a) Imposibilidad de explotación de los espacios concesionados, sosteniendo la solicitante que, desde el primer día de ejecución del contrato, se vio obstaculizado por la evasión del pago de parquímetros. Agrega que la entrega de terreno se efectuó el día 28 de junio de 2022 y, ese mismo día, don Joseth Perera tuvo la prevención de enviar una carta dirigida a don Roberto Rosas, ITO del Contrato, evidenciando su preocupación por la operación en calle Igualdad, desde Delicias Norte hasta Aníbal Pinto. Señala que en la referida carta se mencionan problemas de los operadores con distintos ocupantes de los espacios de estacionamiento quienes se negaban a pagar la tarifa aduciendo como práctica habitual el no pago en virtud de ser locatarios y otros. Advierte que se hacía alusión a la falta de fiscalización y de aplicación de sanciones. Continúa señalando que dicha problemática de evasión no era desconocida del municipio quien, de la licitación anterior, había pasado de 567 a 360 estacionamientos, disminuyendo su plazo de un año a 6 meses. Advierte que los partes que se pueden cursar por no pago de parquímetros son de gestión de la Dirección de Tránsito del municipio, quien efectúa las denuncias al Juzgado de Policía Local, en razón de la información proporcionada por el concesionario, por lo que estima que existió una negligencia municipal por falta de fiscalización y cumplimiento de sus obligaciones propias, lo que ocasionó una evasión del cincuenta por ciento de la concesión. Señala que insistió en dicha problemática en carta de fecha 07 de Julio del mismo año, en la que refiere compromisos incumplidos, solicitando la modificación del contrato, disminuyendo su valor a un monto que diera efectiva cuenta de los espacios que efectivamente se estaban explotando. Expone que nunca tuvo respuesta y que la conducta del municipio de nunca desplegar acciones concretas para cumplir sus propias obligaciones contractuales, le ocasionó un daño patrimonial. Termina destacando, a mayor abundamiento, que en reunión efectuada el 01 de agosto del año 2022, la

municipalidad ofrece una rebaja proporcional a los espacios realmente explotables, asumiendo ésta que 102 espacios de los 360 concesionados son totalmente inexplotables, compromiso que tampoco se materializó. Menciona el principio denominado "Pacta sunt servanda" y señala la aplicación de los artículos 1546 y 1552 del Código Civil.

b) En cuanto a otras multas, señala que la situación de multas informadas por medio de distintos oficio y que habrían sido cursadas sin seguir el debido procedimiento establecido en la bases administrativas, indica que mediante oficios N° 133 de 13 de julio de 2022 y N° 175 de 12 de septiembre de 2022, se "informan ciertas situaciones respecto de las cuales no se ha dado cumplimiento a las obligaciones como proveedor de la respectiva licitación", antecedentes que no corresponden a un "decreto" emitido por la respectiva Unidad Técnica, tal como indica la letra c) del texto del numeral 26 de las bases administrativas de la licitación que transcribe. Agrega que estos oficios no satisfacen lo dispuesto en la letra a) del numeral referido, toda vez que, por medio de estos actos administrativos no se confiere el respectivo traslado al proveedor, ni se informa que le asiste tal derecho, por lo que, según señala, el Decreto Exento N° 4784 impugnado, en sus numerales 9) y 10) se indica: "el proveedor no ha ingresado el monto respectivo de las multas y de los meses de concesión adeudados, ni tampoco ha presentado apelación conforme a las Bases de licitación respecto de las multas aplicadas", esto se explica en virtud de que nunca ha sido debidamente emplazado de estas sanciones, por lo que no ha tenido posibilidad de defensa respecto a las mismas, conculcándose sus garantías y la debida defensa.

c) En cuanto a las causales de incumplimiento contractual informadas por medio de los referidos oficios, agrega: Respecto de la presentación de informe mensual de cumplimiento de concesión, señala que en los oficios referidos se sostiene: "Que no obstante haberse presentado un informe de cumplimiento el día 20 de julio de 2022, éste fue presentado de manera incompleta, toda vez que falta, a juicio del ITO, el Certificado de Obligaciones Laborales y Previsionales." En respuesta expone que el numeral 25 de las bases Administrativas trata sobre el referido "Informe Mensual de Cumplimiento", señalando que se diferencia entre el primer informe y los siguientes, no siendo exigible el referido Certificado en el primero. En lo relativo al incumplimiento de demarcación del área concesionada, advierte que sobre este punto no puede existir incumplimiento por cuanto se permitió la demarcación paulatina, como consta del proceso de licitación, agregando que no existe fecha de inicio y término de la demarcación, la que en todo caso no podía realizarse en los meses en que el clima no era adecuado. En lo referente a la implementación de señalética advierte que durante el proceso de aclaraciones de la licitación, se habría autorizado reutilizar señalética existente, manteniéndose dicha obligación en caso de deterioro de ésta o de una petición formal por otra circunstancia, durante la ejecución del contrato, por lo que la multa no sería procedente. En lo referido a la inexistencia de oficina en la dirección informada, señala que la oficina de calle Buin 341, local 3, de la comuna de Parral, fue debidamente arrendada, según consta de contrato de 23 de junio de 2022, pero que el 13 de agosto del mismo año, sufrió un violento robo lo que la inhabilita para su uso seguro, situación debidamente informada al ITO del contrato. En lo que respecta a la dotación incompleta del servicio, señala que incide en ello el incumplimiento contractual municipal en cuanto a la efectividad de la explotación de los 360 espacios de estacionamientos licitados, dado la reiterada y abundante evasión de sectores concesionados, lo que impedía a los operadores realizar su labor, viéndose además expuestos a afectaciones físicas y sicológicas desplegadas por los evasores;

ello sumado a la baja retribución monetaria de los espacios con impedimento de explotación, impedía solventar la dotación completa de operadores. Finalmente en lo que se relaciona con la falta de pago de la concesión, replica los argumentos esgrimidos en cuanto a la imposibilidad de la explotación íntegra de los 360 espacios de estacionamientos licitados, situación de la que responsabiliza a la Municipalidad.

10. Que, en informe del Director de Tránsito municipal, de fecha 10 de febrero de 2023, recibido vía correo electrónico, en relación a los descargos o defensas del solicitante, se expone:

a) Respecto de la forma del procedimiento, señala que la Empresa Perera y Contreras se adjudicó la CONCESION PARA LA EXPLOTACION DE ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA DE PARRAL, cuyo ID N°2600-8-LE22, por un monto del contrato de $9.000.000 y por el periodo de 6 meses ($54.000.000), cuya fecha de inicio es el 28-06-2022 hasta la fecha de término 28/12/2022. El acta de Inicio de los servicios se firmó el día 24/06/2022 de acuerdo a lo establecido en la cláusula Sexta del contrato, con la finalidad de poder dar inicio los servicios el 28 de Junio 2022, (adjunta Acta de Inicio). Es dable señalar que transcurrido al segundo día de iniciado los servicios la Empresa comenzó a manifestar evidencia de la evasión del pago de los Parquímetros, no obstante, durante ese periodo que comprendía los días 28-29 y 30 de Junio del 2022, la empresa pagó los 3 días de la Concesión por un monto de 900.000, que era lo que correspondía al mes de Junio 2022.
b) Agrega que mediante oficio N°133 de fecha 13 de Julio 2022, notificado por correo electrónico a la Empresa Perera y Contreras Ltda., se informa los incumplimientos de la respectiva Licitación. Con fecha 14 de Julio 2022 la Empresa Perera y Contreras, mediante correo electrónico dirigido a la Alcaldesa Paula Retamal Urrutia y con copia al Director de Tránsito Roberto Rosas Villarroel da respuesta a los incumplimientos, no obstante, en el transcurso del tiempo nunca se dio efectivo cumplimiento a lo observado.
c) Señala que durante el mes de Julio 2022 la Empresa no presentó en el Informe Mensual, la copia de las Planillas de Pago al día de las Obligaciones Laborales y Previsionales correspondiente al personal adscrito al contrato, durante el mes anterior. Agrega que en realidad nunca presentó los Certificados de Obligaciones Laborales y Previsionales de la Inspección del Trabajo u otra entidad autorizada.
d) El 03 de agosto del 2022, la Empresa envía oficio, donde propone rebajar los espacios en 28%, es decir disminuir en 102 los 360 originales, quedando en 258 espacios, con un monto a cancelar de $6.450.000 mensuales, situación que sería evaluada previo el pago de la mensualidad del mes de julio cuyo vencimiento era dentro de los 5 primeros días del mes de agosto, situación que nunca ocurrió, como tampoco respecto de todas las mensualidades siguientes.
e) El 21 de agosto 2022 y mediante correo electrónico dirigido a Roberto Rosas, Director de Tránsito, con copia a Don Enrique Gómez, Director de Control, a la Alcaldesa Paula Retamal y Soledad Contreras , representante de la Empresa Perera y Contreras, nos solicita tomar contacto con la empresa con el objeto de formalizar el término del Contrato, debido a que no seguirían esperando el cumplimiento de los acuerdos por parte de la Municipalidad, cuando los acuerdos en su génesis es explotar los estacionamientos y cumplir con el pago de la Concesión de $9.000.000, a lo cual nunca se dio cumplimiento por parte de la Empresa. Con fecha 22 de agosto del 2022 y mediante oficio, la Empresa notifica a la Municipalidad que han tomado la decisión de no continuar con el Servicio, señalando que, por la relación con sus trabajadores y la responsabilidad adoptada con ellos, habrían definido la

terminación para el mes en curso (Agosto/2022), cumpliendo con sus obligaciones laborales y previsionales y sin adeudar ningún monto a sus trabajadores (cuestión que tampoco resultó ser efectiva).

f) Que mediante oficio N°175 de fecha 12 de septiembre del 2022, notificado mediante correo electrónico a la Empresa, se le informa incumplimientos y se aplica las multas de acuerdo a lo establecido en el numeral 26 de las Bases Administrativas, al cual la Empresa responde, también por correo electrónico, por lo que tomó conocimiento del mismo. Con fecha 14 de septiembre 2022, se procede a revisar las calles concesionadas de la comuna de Parral, junto a la Secretaria Municipal, Sra. Alejandra Román Clavijo, constatándose que no había trabajadores de la Empresa concesionaria cobrando por los estacionamientos.

g) Que por oficio N°200 de fecha 13 de octubre 2022 dirigido, a don Pablo Muñoz, Director Jurídico y en virtud del abandono del servicio y el no pago de la concesión, se solicita dar termino anticipado al Contrato.

h) Según se expone en el informe, después de haberse realizado todo el proceso y notificaciones de los incumplimientos y dando termino anticipado del Contrato, el Director de Tránsito recibe en su oficina a la Trabajadora de la Empresa, Sra Cecilia Andrea Ortega Moreno, Rut: 16.463.078-1, con un acta de Comparendo de Conciliación ante Inspección del Trabajo por incumplimiento del pago de algunas asignaciones en sus remuneraciones y de sus cotizaciones previsionales por todo el periodo, cuestión que no se pudo constatar antes, debido a la falta de presentación del Certificado de Obligaciones y Previsionales por parte de la Empresa.

i) En cuanto al fondo del asunto y con respecto a la alegación de imposibilidad de explotación de los espacios concesionados, señala el Director de Tránsito en su informe, que toda empresa antes de postular realiza un análisis financiero, un estudio previo de la comuna y evalúa si postular o no a una Licitación y con respecto a que se vio obstaculizado el servicio por la evasión del pago de los parquímetros, se debe indicar que la Empresa al no tener todos los operarios ofrecidos en la postulación del servicio (18) ya que funcionaba sólo con 8 operarios, era muy difícil que cumplieran con el cobro a todos los usuarios. En relación a la cantidad de espacios concesionados, agrega que es importante señalar que la Municipalidad es libre de poder ofrecer la cantidad de espacios para explotación en la vía pública, si bien es cierto que las licitaciones anteriores eran 567 y que la actual concesión eran 360, ello fue exclusivamente debido a la pandemia y para poder entregar un beneficio a los habitantes de la comuna, debido a la situación de emergencia sanitaria que había transcurridos durante los años anteriores y para que éstos pudieren disponer de un mayor número de estacionamientos sin cobro. Advierte que el articulo N°13 de la Ordenanza Municipal señala que el resguardo de los servicios de los parquímetros será cargo del mismo proveedor adjudicado mediante el ejercicio de las acciones legales y administrativas que sean procedentes y que por lo tanto, no correspondía a la Dirección de Tránsito denunciar los hechos al respectivo Juzgado de Policía Local, como lo sostiene la Empresa. Es importante destacar - señala - que pese a que se notificaron incumplimientos a contar del mes de Julio 2022, mediante los Oficios N°133; 175; 176 y 200, las observaciones o incumplimientos en ellos observados, nunca fueron objeto de respuesta por parte de la Empresa, más allá de todo tipo de insultos que su representante Sr. Perera se permitía espetar por cuanto medio tenía a su alcance, cada vez que recibía la notificación de uno de ellos. Señala finalmente que, cualquier modificación al contrato requería previamente un informe favorable de la ITS y siempre que la Empresa hubiere estado al día en el cumplimiento de sus propias obligaciones y dicha

modificación era aún menos procedente, habiendo transcurrido tan sólo algunos días de la ejecución del Contrato, ya que ello afecta al principio de igualdad con los demás oferentes que postularon a la Licitación respectiva.

j) En cuanto a las multas aplicadas agrega, que la Empresa debía acompañar el Certificado de Cumplimiento de sus obligaciones laborales y previsionales con sus trabajadores, para evitar precisamente la situación de la Trabajadora mencionada, que se vio afectada por el no pago de sus cotizaciones, Certificado que nunca fue acompañado. Que la empresa nunca realizó demarcación alguna del área concesionada y nunca instaló señalética alguna, cuestión que era su obligación conforme a las Bases y al Contrato; podría no haberlo hecho en los meses de junio y julio por las condiciones climáticas, pero sí pudo hacerlo en el mes de agosto, cosa que no hizo, en un flagrante incumplimiento de sus obligaciones contractuales. Continúa el Director de Tránsito, que en visita del día 25 de agosto a la dirección indicada en calle Buin N° 341, LOCAL 3, se pudo constatar que la Oficina se encontraba cerrada y que no estaba funcionando, situación de la que se dejó constancia en el Libro Manifold, no existiendo antecedente alguno que permita estimar que, por la circunstancia de un robo denunciado, se hacía imposible la ocupación del inmueble para los fines acordados. Finalmente se indica que la Empresa indicó en su oferta técnica y por lo mismo comprometió, que trabajaría con 18 operadores, por considerar que era la mano de obra suficiente para administrar de manera eficiente los espacios concesionados, no obstante nunca superó una dotación efectiva de 8 operarios, con lo que tampoco nunca pudo operar debidamente todos los espacios concesionados, es más, en visita a terreno del día 25 de agosto del 2022, se constató que sólo contaba con 6 funcionarios y que además éstos no contaban con el vestuario adecuado y los elementos de seguridad apropiados y comprometidos. Por último se debe relevar que la empresa nunca pagó la mensualidad que ofreció en el proceso de licitación, más allá de los 3 días del mes de junio de 202; no pagó ninguna e hizo abandono de contrato, dejando deudas con sus trabajadores y con la Municipalidad.

11. Que conforme se relata en el considerando noveno anterior, la solicitante de invalidación, ha expuesto latamente sus descargos tanto en relación a su alegación de invalidación del decreto exento, como en cuanto al fondo de los incumplimientos contractuales que se le han imputado para fundar la terminación anticipada del Contrato, descargos que ha hecho consistir en: La imposibilidad de explotación de la totalidad de los espacios concesionados, debido a la problemática de la evasión y en cuanto a cada una de las multas aplicadas, señala que ellas no sólo se habrían impuesto de una manera procesal inadecuada, sino que además ninguna de ella era procedente por los motivos y razón que largamente explica.

12. Que todas las argumentaciones y alegaciones de descargo formuladas por la solicitante de invalidación, han sido debidamente atendidas y desvirtuadas en informe del Sr. Director de Tránsito municipal, conforme se expone en el considerando décimo anterior.

13. Que del modo que se viene exponiendo, incoado el presente procedimiento de invalidación, se ha permitido a la solicitante de invalidación, disponer de una instancia de defensa de sus derechos, alegaciones y descargos, lo que viene en desvirtuar la argumentación en que sustenta su petición de invalidación del Decreto Exento Nº 4.784 del 25 de octubre del 2022, fundada en vicio de legalidad por la inobservancia de lo dispuesto en el artículo 79 ter del DS N° 250 de 2004, que aprueba el Reglamento de

la Ley 19.886, pues en su opinión, no se habría respetado su Derecho a ser escuchado en su defensa al momento de disponerse el término anticipado del Contrato, todo en contraposición a la normativa que le resulta aplicable y que es explicada en el mismo escrito y en el precepto Reglamentario, que transcribe.

14. Que en efecto, en los considerandos noveno y décimo anteriores, constan los descargos que ha formulado el solicitante en relación a la terminación anticipada del Contrato que se dispone en el decreto exento 4.784 tantas veces citado, alegaciones de las que se ha hecho debido cargo el informe del Sr. Director de Tránsito municipal, con lo que se cumple la exigencia del debido proceso que dispone la norma del artículo 79 ter del DS 250, Reglamento de la Ley N° 19.886, no logrando, de modo alguno, desvirtuar los graves incumplimientos imputados, los cuales, en mérito de los antecedentes, se encuentran plenamente acreditados.

15. Que los incumplimientos imputados a la Empresa, autorizan la terminación anticipada del Contrato, conforme lo establecen las Bases de Licitación y el propio Contrato, medida que además resulta del todo proporcional a la gravedad de los referidos incumplimientos y sin que ninguna de las alegaciones o defensas de la Empresa concesionaria del servicio y solicitante de invalidación, logren desvirtuar su responsabilidad en los graves incumplimientos que se le imputan y que fundamentan la terminación anticipada del Contrato, todo lo cual, ha afectado el patrimonio municipal.

16. Que en virtud de los principios de economía procedimental, de contradictoriedad y de no formalización, de los artículos 9; 10 y 13 de la ley 19880, de Bases del Procedimiento Administrativo, y que habiéndose subsanado los supuestos vicios meramente formales alegados, como se ha venido diciendo, no hay motivo o argumentos para acoger la invalidación de un acto administrativo en cuya preservación debe perseverarse conforme al principio de conservación del acto administrativo, por lo que se rechazará la solicitud en tal sentido del Decreto Exento Nº 4.784 del 25 de octubre del 2022.

D E C R E T O:

I. SE RECHAZA, la solicitud de invalidación del Decreto Exento Nº 4.784 del 25 de octubre del 2022 que pone término anticipado término a la contratación de la empresa "Perera y Contreras Limitada", Rut N°77.153.103-2, para la ejecución del servicio denominado "Concesión para la Explotación de Estacionamientos en la vía pública de Parral"- ID N°2600-8-LE22, presentación formulada por don Joseth Santiago Perera Bandres, en representación de Perera y Contreras Limitada.

II. ADVIERTASE, a la solicitante que dispone de los recursos de los artículos 59 y 60 de la de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

III. NOTIFÍQUESE, este Acto Administrativo por la Sra. Secretaria Municipal o por quien legalmente la subrogue, al interesado, por correo electrónico, a las direcciones

santiagoperera@ssgrupo.info y tvaldebenito@betancourtabogados.cl. Debiendo informarse de estas notificaciones a la Dirección de Asesoría Jurídica al correo electrónico juridico@parral.cl.

IV. **PUBLÍQUESE**, el presente Acto Administrativo, conjuntamente con el Decreto Exento Nº 4.784 del 25 de octubre del 2022, en el Sistema de Información de la Ley N° 19.886, remítanse por la Dirección Jurídica, copias de ambos actos para dicho fin a Secplan.

ANÓTESE, REFRÉNDESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

ALEJANDRA ROMÁN CLAVIJO
SECRETARIA MUNICIPAL

PAULA RETAMAL URRUTIA
ALCALDESA

EGH/egh
DISTRIBUCIÓN
Copias papel:

1. Oficina de Partes I. Municipalidad de Parral.

Copias digitales:

1. Dirección Jurídica, I. Municipalidad de Parral. (juridico@parral.cl)
2. Dirección de Tránsito, I. Municipalidad de Parral. (roberto.rosas@parral.cl)
3. Dirección de Control Interno, I. Municipalidad de Parral (enrique.gomez@parral.cl)
4. Secretaría Comunal de Planificación, I. Municipalidad de Parral (carla.gomez@parral.cl)
5. Perera y Contreras Limitada (santiagoperera@ssgrupo.info y tvaldebenito@betancourtabogados.cl)

Director de Control Interno
Enrique Gómez Hoffer
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL – DIRECCION CONTROL